



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00053/2020

-

Modelo: N11600
LALÍN, 4-5ª PLANTA (EDIFICIO ANEXO)
Teléfono: 986 81 74 40 Fax: 986 81 74 42
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MV

N.I.G: 36057 45 3 2019 0000666
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000363 /2019 /
Sobre: ADMON. LOCAL
De D/Dª:
Abogado: ANGEL SOTO GARCIA
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DEL CONCELLO DE VIGO
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

SENTENCIA N°: 53/20.

En Vigo, a once de febrero de dos mil veinte.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS-ÁNGEL FERNÁNDEZ BARRIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 363/2019, a instancia de D. , representado por el Letrado Sr. Soto García, frente al CONCELLO DE VIGO, representado por el Sr. Letrado de sus servicios jurídicos, contra el siguiente acto administrativo:

Resolución del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Vigo, de fecha 23 de septiembre de 2019, que desestima la reclamación presentada contra el rechazo de la solicitud del demandante de anulación y devolución del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por 1.612,61 euros de principal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado demanda formulada por la representación del Sr. impugnando la expresada resolución desestimatoria.

En el suplico de la demanda solicita que se anulen los recibos del mencionado impuesto que le fueron girados



al demandante, y se ordene la devolución de la cantidad de 74,05 € embargada; con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se acordó sustanciarlo por los cauces del procedimiento abreviado, ordenando la remisión del expediente y convocando a las partes al acto del juicio, que ha tenido lugar el pasado día cinco.

Tras la ratificación de sus pretensiones por parte del actor, se procedió por la defensa del Concello a su contestación, en forma de oposición a su estimación.

Se recibió el pleito a prueba, tras lo cual se expusieron oralmente las conclusiones definitivas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *Del planteamiento contenido en la demanda*

1.- En fecha 11 de febrero de 2008, el demandante suscribió un Contrato de Compraventa con el concesionario "Turbo Tracción S.A." mediante el que compraba el vehículo 1, con Matrícula , a cambio de abonar 21.000 euros y la entrega del vehículo del que era propietario, , con matrícula .

2.- Si bien el demandante cumplió con la obligación de proceder al cambio de titularidad del vehículo que adquiriría, el concesionario Turbo Tracción S.A. incumplió con la obligación de proceder al cambio de titularidad respecto al vehículo que se les entregaba.

3.- El Concello de Vigo continuó girando, anualmente, a nombre del demandante los recibos correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica sobre el Chrysler, hasta totalizar un débito de 1612,61 € de principal en 2018.

4.- En fecha 28 de mayo de 2019, el Ayuntamiento de Vigo procedió al embargo al demandante de la cantidad de 74,05 euros.

5.- El Sr. instó la baja temporal voluntaria del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico el 7 de junio de 2019.

6.- En la demanda se argumenta que todos los recibos mencionados son posteriores a la fecha de la compraventa, por lo que el actor no era el titular del vehículo en las respectivas fechas de devengo del impuesto, lo que ha ocasionado que su consideración como sujeto pasivo del impuesto en las respectivos ejercicios no se ajusta a derecho, por lo que deben ser anulados.

SEGUNDO.- *De la normativa aplicable*

I) Art. 94 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: son sujetos



pasivos de este impuesto (del IVTM) las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

II) Art. 3 de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de este impuesto:

"1. Son suxeitos pasivos deste imposto as persoas físicas ou xurídicas e as entidades ás que se refire o artigo 35.4 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, xeral tributaria a nome de quen figure o vehículo no permiso de circulación.

2. Excepcionalmente terá a condición de suxeito pasivo do imposto quen figure no Rexistro da Dirección Xeral de Tráfico como posuidor, como consecuencia de comunicación de transferencia do vehículo realizada polo transmitente e aínda que non estivesen cumprimentados todos os trámites a cargo do adquirente".

III) Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

-Art. 32:

1. Toda persona natural o jurídica que sea titular de un vehículo matriculado en España y que lo transmita a otra, aun cuando lo haga con reserva de dominio o de cualquier otro derecho sobre el vehículo, deberá notificarlo a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tenga su domicilio legal o a aquélla en que fue matriculado el vehículo, en el plazo de diez días desde la transmisión, por medio de una declaración en la que se haga constar la identificación y domicilio del transmitente y adquirente, así como la fecha y título de la transmisión.

Junto a la notificación de la transmisión se acompañará el permiso o licencia de circulación, que quedará archivado en la Jefatura, así como el documento acreditativo de la transmisión, el del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y demás documentación que se indica en el anexo XIV.

Si el transmitente incumpliera la obligación de notificación señalada anteriormente, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente procedimiento sancionador, seguirá siendo considerado titular del vehículo transmitido a los efectos de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en tanto no se inscriba el mismo a nombre de otra persona a solicitud de ésta, acompañando documento probatorio de la adquisición y demás documentación que se indica en el apartado 3...

2. La Jefatura de Tráfico a la que se dirija la notificación de transmisión con los documentos que se mencionan en el apartado anterior anotará en el Registro de Vehículos al adquirente como nuevo titular, a no ser que el vehículo esté afectado por alguno de los



impedimentos que se recogen en el apartado 7 de este artículo, extremo que comunicará al transmitente y al adquirente, en cuyo caso, una vez cancelado o solventado el impedimento, se anotará la nueva titularidad, notificándola a los Ayuntamientos de los domicilios legales de aquéllos.

3. El adquirente deberá solicitar de la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio legal o de aquella en que se matriculó el vehículo, dentro del plazo de treinta días desde la adquisición, la renovación del permiso o licencia de circulación, haciendo constar su identidad y domicilio, así como los del transmitente y el título de dicha transmisión. El vehículo no podrá circular salvo que disponga del nuevo permiso o licencia de circulación...

4. La Jefatura de Tráfico a la que se haya dirigido la solicitud del adquirente, junto a la documentación exigida en el anexo XIV, efectuará el cambio de titularidad en el Registro de Vehículos si antes no se hubiera realizado a instancia del vendedor, y expedirá un nuevo permiso o licencia de circulación a su nombre, comunicándolo a los Ayuntamientos de los domicilios legales del transmitente y del adquirente en el supuesto de que no se haya podido efectuar esta notificación con anterioridad.

5. En el caso de que el vendedor y el comprador dirijan sus solicitudes de forma conjunta a la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio legal de cualquiera de ellos o de aquella en que se matriculó el vehículo, acompañada de la documentación preceptiva indicada en los apartados anteriores, dicha Jefatura procederá, simultáneamente, a efectuar el cambio de titularidad en el Registro de Vehículos y a expedir un nuevo permiso o licencia de circulación a nombre del adquirente, comunicándolo a los Ayuntamientos de los domicilios legales del vendedor y del comprador.

(...)

-Art. 33:

1. Toda persona natural o jurídica que sea titular de un vehículo matriculado en España y lo entregue, para su posterior transmisión, a un vendedor de vehículos con establecimiento abierto en España para esta actividad deberá solicitar, en el plazo de diez días desde la entrega, la baja temporal del mismo, de acuerdo con lo previsto en el art. 36, apartado 2, a), de este Reglamento.

A la solicitud de baja temporal, que se dirigirá a la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio legal del peticionario o a aquella en que fue matriculado el vehículo, y en la que se deberá hacer constar la identidad y domicilio del titular del vehículo y del compraventa, así como la fecha de la entrega de aquél, se acompañará el documento acreditativo de la misma, el permiso o licencia de circulación, que quedará archivado en la Jefatura, el ___



del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y demás documentación que se indica en el anexo XIV.

Si el transmitente incumpliera la obligación señalada anteriormente, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente procedimiento sancionador, seguirá siendo considerado titular del vehículo transmitido a los efectos de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en tanto no se inscriba el mismo a nombre de otra persona a solicitud de ésta, acompañando documento probatorio de la adquisición y demás documentación establecida en el apartado 3.

2. La Jefatura de Tráfico a la que se dirija la anterior solicitud, con los documentos preceptivos, anotará en el Registro de Vehículos la baja temporal por transmisión, así como la identidad y domicilio del compraventa, que aparecerá como poseedor del vehículo, salvo que conste la existencia de alguno de los impedimentos que se recogen en el apartado 7 del art. 32 de este Reglamento, en cuyo caso no se procederá a efectuar las citadas anotaciones hasta que se haya cancelado o solventado dicho impedimento, mediante la presentación de los documentos que se recogen en el apartado IV del anexo XIV. La baja temporal por transmisión será comunicada por la Jefatura de Tráfico al Ayuntamiento del domicilio legal del transmitente.

El vehículo dado de baja temporal por transmisión sólo podrá circular, salvo que se haya acordado su precinto por una autoridad judicial o administrativa, amparado por un permiso y placas temporales de empresa regulados en el art. 48 de este Reglamento y en las condiciones que se determinan en el mismo.

3. En el caso de consumarse la venta del vehículo, el adquirente deberá solicitar de la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio legal o de aquélla en que se matriculó el vehículo, dentro del plazo de treinta días desde la adquisición, la inscripción de dicho vehículo a su nombre y la consecuente renovación del permiso o licencia de circulación, haciendo constar su identidad y domicilio, así como los del transmitente y compraventa, y el título de dicha transmisión. El vehículo no podrá circular salvo que disponga del nuevo permiso o licencia de circulación.

Junto a la solicitud deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias, el de la adquisición y, en su caso, el justificativo de que el vehículo cumple los requisitos para obtener o que cuenta con el correspondiente título habilitante para la realización de alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor, así como los que se determinan en el anexo XIV.

4. La Jefatura de Tráfico a la que se haya dirigido la solicitud del adquirente, junto a la documentación exigida en el anexo XIV, efectuará el cambio de titularidad en el Registro de Vehículos si antes no se



hubiera realizado a instancia del compraventa, y expedirá un nuevo permiso o licencia de circulación a su nombre, comunicándolo al Ayuntamiento del domicilio legal del adquirente...

Transcurrido el plazo de treinta días desde la adquisición del vehículo sin que el adquirente haya cumplido la obligación prevista en el párrafo primero de este apartado, se ordenará la inmovilización del vehículo, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador y se anotará en el Registro de Vehículos al adquirente como nuevo titular, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades que como tal le correspondan.

(...)

6. Si el compraventa solicita figurar como titular del vehículo en el Registro, se seguirá la tramitación establecida en el art. 32 del presente Reglamento.

En todo caso, deberá solicitar el cambio de titularidad a su nombre cuando haya transcurrido más de un año desde que se haya producido la baja temporal del vehículo sin haberse transmitido a un tercero.

TERCERO.- *De la resolución de la controversia*

De la normativa más arriba plasmada, se destacan dos consecuencias fundamentales en orden a la resolución del contencioso: primero, que sujeto pasivo es el titular del permiso de circulación; segundo, que es el vendedor del vehículo el que ha de gestionar la transferencia o la baja temporal, según los casos.

Por lo que respecta a los «cambios de titularidad del vehículo», los arts. 32 y 33 regulan los procedimientos a seguir para las transferencias de vehículos, distinguiendo las transmisiones entre personas que no se dedican a la compraventa de vehículos de aquéllas en las que intervienen vendedores de vehículos.

En las transmisiones entre particulares, el titular deberá entregar el permiso de circulación del vehículo no al adquirente, sino a la Jefatura de Tráfico, acompañado del contrato de compraventa o arrendamiento, no pudiendo circular el adquirente con el vehículo mientras no renueve el permiso de circulación a su nombre, para lo que dispone de un plazo de treinta días, transcurrido el cual se procederá a la inmovilización del vehículo.

En las transmisiones en las que intervienen vendedores de vehículos, el titular deberá entregar el permiso de circulación en la Jefatura de Tráfico junto a un documento acreditativo de la entrega del vehículo al compraventa, tras lo cual se anotará en el Registro la baja temporal del mismo, que sólo podrá circular amparado por un permiso temporal de empresa concedido al compraventa para que pueda realizar pruebas con personas interesadas en su adquisición.

Lo importante de este Impuesto es la disposición del vehículo para la circulación rodada, que queda fijada



formalmente a través de la inscripción y matriculación en los registros públicos correspondientes. De aquí la importancia que tiene su matriculación y documentación; y en los casos de transmisión del vehículo, formalizar su transferencia.

En el supuesto examinado, esa transferencia no se comunicó a la Jefatura Provincial de Tráfico, como lo prueba la circunstancia de que fue el propio demandante el que procedió a efectuar la baja temporal el 7 de junio de 2019 y en el archivo oficial él seguía apareciendo como titular.

El sujeto pasivo de este impuesto se configura sobre la base de la identidad de la persona física o jurídica a cuyo nombre conste expedido el permiso de circulación. No acude la Ley a conceptos distintos como la titularidad o la posesión del vehículo, que permitirían la posibilidad de abrir el debate probatorio acerca de quién realmente ostentase ese poder de disposición, como sí acontece, por ejemplo, en el ámbito del aseguramiento obligatorio, en que es factible desvirtuar los datos que ofrece el FIVA para demostrar sobre quién pesaba verdaderamente la obligación de asegurar el vehículo.

Solo la Ordenanza municipal incluye un supuesto excepcional, consistente en trasladar la condición de sujeto pasivo al poseedor del vehículo, pero partiendo de la premisa que aparezca esa persona con tal cualidad en el registro oficial de Tráfico y en tanto se están cumplimentando los trámites ya iniciados de transferencia. En nuestro caso, en ningún momento se iniciaron y no aparece ningún poseedor registrado.

Por lo expuesto, procede la íntegra desestimación de la demanda.

Cuestión distinta es el pacto que se hubiese conformado entre comprador y vendedor acerca del modo y tiempo que en que se comunicaría la transferencia a Tráfico, así como el encargado de efectuarlo; aspecto que se desconoce en absoluto porque no se ha aportado el clausulado del contrato.

De modo que el eventual incumplimiento por parte del concesionario de automóviles de tramitar la operación de transferencia del vehículo que entregaba el demandante tendrá que ser dirimido entre ellos en la jurisdicción civil.

CUARTO.- *De las costas procesales*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la L.J.C.A., en la redacción vigente en la época de interposición de la demanda, procede su imposición a la parte demandante, en aplicación del criterio objetivo del vencimiento, si bien se moderan prudencialmente hasta la



cifra máxima de doscientos euros, más impuestos, en concepto de honorarios de Letrado, atendiendo a la cuantía del pleito y a la entidad jurídica de la cuestión controvertida.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. frente al CONCELO DE VIGO, seguido como PROCESO ABREVIADO número 363/2019 ante este Juzgado, contra la resolución citada en el encabezamiento, declaro ajustada al ordenamiento jurídico.

Las costas procesales -hasta la cifra máxima de doscientos euros, más impuestos, en concepto de honorarios de Letrado- se imponen a la parte demandante.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que, dada la cuantía del pleito (inferior a 30.000 euros) es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.-



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

